

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00123-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LADY IVONNE SIERRA LEAL** y **DANIEL HERNÁN BELTRÁN QUIROZ**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 132207157856**:

1. La suma de **228.983,7658 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa señalada en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **749,6209 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de agosto de 2019.
4. La suma de **749,4480 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de septiembre de 2019.
5. La suma de **755,1374 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de octubre de 2019.

6. La suma de **760,8701 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de noviembre de 2019.
7. La suma de **766,6463 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de diciembre de 2019.
8. La suma de **772,4663 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de enero de 2020.
9. La suma de **778,3305 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de febrero de 2020.
10. La suma de **784,2392 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de marzo de 2020.
11. La suma de **790,1928 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de abril de 2020.
12. La suma de **796,1915 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de mayo de 2020.
13. La suma de **802,2359 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de junio de 2020.
14. La suma de **808,3261 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de julio de 2020.
15. La suma de **814,4625 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de agosto de 2020.

16. La suma de **820,6455 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de septiembre de 2020.
17. La suma de **826,8755 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de octubre de 2020.
18. La suma de **833,1527 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de noviembre de 2020.
19. La suma de **839,4777 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de diciembre de 2020.
20. La suma de **845,8505 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 21 de enero de 2021.
21. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa señalada en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

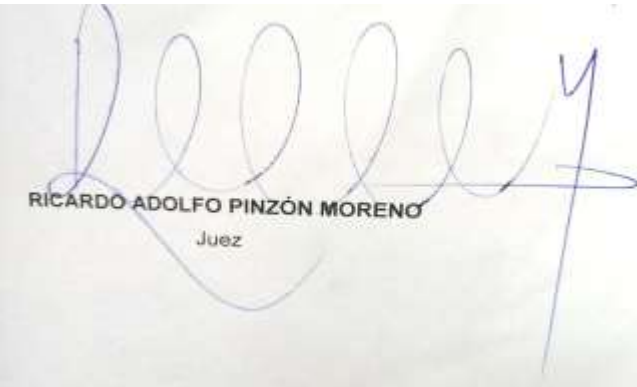
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40609314**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona sur de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los diferentes integrantes de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez